

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 93/2020.

Mérida, Yucatán, a veintinueve de junio de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la entrega de información incompleta en la respuesta emitida por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00126520.-----

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha ocho de enero de dos mil veinte, la parte recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, en la cual se requirió:

“DOCUMENTACIÓN ACERCA DEL TIPO DE RELACIÓN LABORAL EXISTENTE ENTRE ESAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y LA DOCTORA SANDRA ELIZABETH CABALLERO HERNÁNDEZ, QUE PERMITA CONOCER EL LUGAR AL QUE ESTÁ ADSCRITA, EL SALARIO QUE DEVENGA, EL TIPO DE CONTRATO LABORAL, EL HORARIO EN QUE DEBE DESEMPEÑAR SUS LABORES, EL TIEMPO QUE SE LE CONCEDE DE DESCANSO Y HORARIOS DE COMIDA, ASÍ COMO LAS CONDICIONES LABORALES BAJO LAS CUALES DESEMPEÑA SUS LABORES, ESPECÍFICAMENTE SI CUENTA CON ALGÚN TIPO DE LICENCIA O PERMISO QUE LE PERMITA ABANDONAR SU LUGAR DE TRABAJO, EL TIEMPO QUE TIENE PERMITIDO ABANDONAR SU TRABAJO Y BAJO QUE REGLAMENTACIÓN U ORDEN JURÍDICO SE SUSTENTA TAL ABANDONO DE TRABAJO DE SER EL CASO, NOMBRE DE SU JEFE INMEDIATO Y TIPO DE CONTRATO ASÍ COMO FECHA DE INGRESO A LA INSTITUCIÓN Y CARGO QUE OSTENTA”.

SEGUNDO.- El día veintidós de enero del año en curso, el Sujeto Obligado le notificó al ciudadano a través del Sistema INFOMEX la respuesta recaída a su solicitud de acceso a la información, mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

Después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Subdirección de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Yucatán y respecto de la información solicitada respecto a la Doctora Sandra Elizabeth Caballero Hernández le informo:

- Tipo de trabajador: Confianza Federal
- Adscripción: Hospital General Agustín Ethorán
- Salario Mensual Bruto: \$25,267.70
- Horario: Personal de confianza
- Jefe Inmediato: Dr. Ulises Castellanos Herrera
- Fecha Ingreso: 01 de julio de 2019
- Puesto: Jefa del Departamento de Patología

Respecto a el horario en que debe desempeñar sus labores, le informo que el cargo de la Dra. Sandra Elizabeth Caballero Hernández es de trabajador de confianza y los trabajadores de confianza tienen una disponibilidad de tiempo no sujeta a horarios con respecto a sus tareas, funciones, responsabilidades y condiciones laborales.

Del mismo modo anexo a la presente copia simple del oficio BAJ/SRH/DR/1591/2019 de fecha 26 de junio de 2019 relativo al nombramiento de la Doctora Sandra Elizabeth Caballero Hernández.

TERCERO. - En fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por los Servicios de Salud del Estado de

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN**  
**EXPEDIENTE: 93/2020.**

Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

**“LA INFORMACIÓN RECIBIDA ES INCOMPLETA TODA VEZ QUE NO ESPECIFICA EL HORARIO EN QUE LA DRA... DEBE DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES...”**

**CUARTO.** - Por auto emitido el día veintiocho de enero de dos mil veinte, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil veinte, se tuvo por presentada a la recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información incompleta en la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00126520, realizada ante la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** Los días diez y trece de febrero del año dos mil veinte, se notificó al particular mediante el correo electrónico proporcionado para tales efectos y personalmente al Sujeto Obligado, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha seis de febrero del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán con el oficio sin número de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 01968019; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado al oficio y constancias

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**EXPEDIENTE:** 98/2020.

adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistió en modificar el acto reclamado, pues manifestó que en fecha veintinueve de enero dictó un nuevo acuerdo en el que determinó poner a disposición del particular la información solicitada; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista al particular del oficio y archivos en cuestión a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, manifestare lo que a su derecho conviniera bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

**OCTAVO.-** En fecha diez de febrero de dos mil veinte, se notificó al Sujeto Obligado a través de los estrados de este Organismo Autónomo y al particular el trece del referido mes y año a través de correo electrónico, el auto descrito en el antecedente que precede.

**NOVENO.-** Por acuerdo emitido el día veinte de febrero de dos mil veinte, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna dentro del término otorgado para tales efectos en el acuerdo citado en el antecedente SÉPTIMO se declaró precluido su derecho; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**DÉCIMO. -** En fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, se notificó al Sujeto Obligado a través de los estrados de este Organismo Autónomo el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO; asimismo, en lo que concierne al recurrente la notificación se realizó el seis de marzo del citado año mediante el correo electrónico proporcionado para tales efectos.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**EXPEDIENTE:** 93/2020.

jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO. -** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha ocho de enero de dos mil veinte, el recurrente efectuó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00126520, en la que se advierte su intención de obtener lo siguiente: *“documentación acerca del tipo de relación laboral existente entre esas entidades del sector público y la Doctora Sandra Elizabeth Caballero Hernández, que permita conocer el lugar al que está adscrita, el salario que devenga, el tipo de contrato laboral, el horario en que debe desempeñar sus labores, el tiempo que se le concede de descanso y horarios de comida, así como las condiciones laborales bajo las cuales desempeña sus labores, específicamente si cuenta con algún tipo de licencia o permiso que le permita abandonar su lugar de trabajo, el tiempo que tiene permitido abandonar su trabajo y bajo que reglamentación u orden jurídico se sustenta tal abandono de trabajo de ser el caso, nombre de su jefe inmediato y tipo de contrato así como fecha de ingreso a la institución y cargo que ostenta”.*

Al respecto, el Sujeto Obligado en fecha veintidós de enero de dos mil veinte emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual entrega información incompleta; no obstante lo anterior, la recurrente inconforme con la conducta de la autoridad, el día veintisiete de enero de dos mil veinte, interpuso el medio de

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN**  
**EXPEDIENTE: 93/2020.**

impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de febrero de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, a través del cual se advirtió que su intención versó en señalar que la respuesta recaída a la solicitud que nos ocupa resultó ajustada a derecho.

**QUINTO.** - En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

**“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

...

**ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS**

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 93/2020.

PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.

AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 93/2020.

PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA  
CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O  
SU EQUIVALENTE.

...”

Asimismo, el Decreto 53/2013 por el que se reforma el Decreto número 73 del año de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial el día ocho de abril de dos mil trece, expone:

“ARTICULO 1º. SE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

...

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

TERCERO. EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”, ESTARÁ VIGENTE HASTA LA FECHA EN QUE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CITADO ORGANISMO APRUEBE SU ESTATUTO ORGÁNICO Y ÉSTE ENTRE EN VIGOR.

...”

Finalmente, el Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”, EN LOS TÉRMINOS DE SU DECRETO DE CREACIÓN, Y SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL MISMO.

ARTÍCULO 2. LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”, SON UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

...

ARTÍCULO 7. EL ORGANISMO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA SIGUIENTE:

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO

...

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 93/2020.

B) DIRECCIÓN GENERAL.

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

D) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 32. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD OCUPARÁ EL CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ORGANISMO, MISMA QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS, ASÍ COMO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE DISPONGA EL ORGANISMO;

...

III. COLABORAR CON LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN EL PROCESO ANUAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN, ASÍ COMO EN EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE DEL ORGANISMO;

...

VI. SUPERVISAR, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO CON SUS TRABAJADORES, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE AL FECHO DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL Y LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO VIGENTES;

...

XV. MANTENER ACTUALIZADAS LAS PLANTILLAS DE PERSONAL QUE LABORA EN EL ORGANISMO;

..."

De las disposiciones legales y de las consultas previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, como las entidades del sector **paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 93/2020.

- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**.
- Que la autonomía presupuestaria otorgada a la Administración Pública Paraestatal, le confiere la facultad de realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o equivalentes, así como ejercer su presupuesto, debiendo llevar su contabilidad y elaborar los informes respectivos.
- Que mediante Decreto 53/2013 se reformó el Decreto número 73, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del cual se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Servicios de Salud de Yucatán**", con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que entre la estructura orgánica de los Servicios de Salud de Yucatán, se encuentra los órganos de gobierno, que a su vez se integra por un **Director General**, entre otros, y por Áreas entre las que se encuentra la **Dirección de Administración y Finanzas**, entre otros.
- Que el **Director de Administración y Finanzas**, tiene entre sus atribuciones la aplicación de las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los bienes muebles e inmuebles que disponga el organismo; colaborar con la dirección de planeación y desarrollo en el proceso anual de programación y presupuestación, así como en el ejercicio y control presupuestal y contable del organismo; supervisar en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos las relaciones laborales del organismo con sus trabajadores, mantener actualizadas las plantillas del personal que labore en el Organismo y coordinar el sistema de administración de documentos y archivo del Organismo en los términos de las normas aplicables, así como proporcionar la información institucional de éste a las unidades administrativas que lo requieran.

Ahora bien, atendiendo a la información solicitada por la parte recurrente, se determina que el Área que resulta competente para poseerle en sus archivos es la **Dirección de Administración y Finanzas** de los Servicios de Salud de Yucatán, toda vez que es quien se encarga de aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN**  
**EXPEDIENTE: 93/2020**

bienes muebles e inmuebles que disponga el organismo; colaborar con la dirección de planeación y desarrollo en el proceso anual de programación y presupuestación, así como en el ejercicio y control presupuestal y contable del organismo; supervisar en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos las relaciones laborales del organismo con sus trabajadores, mantener actualizadas las plantillas del personal que labore en el Organismo y coordinar el sistema de administración de documentos y archivo del Organismo en los términos de las normas aplicables, así como proporcionar la información institucional de éste a las unidades administrativas que lo requieran; aunado a que dicha Dirección cuenta con una Subdirección de Recursos Humanos, y es de explorado derecho que el término "Recursos Humanos" denomina la función que se ocupa de seleccionar, contratar, emplear y retener a los colaboradores de la organización, existiendo para ello departamentos encargados de esas responsabilidades, como en la especie acontece la Subdirección en cita.

**SEXTO.** - Establecido lo anterior, a continuación, se determinará si en el presente asunto se actualiza alguna causal de sobreseimiento de las establecidas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del estudio efectuado a la respuesta inicial proporcionada por el Sujeto Obligado, se advierte que, puso a disposición del ciudadano información relativa a "TIPO DE TRABAJO, ADSCRIPCIÓN, SALARIO MENSUAL BRUTO, HORARIO, JEFE INMEDIATO, FECHA INGRESO Y PUESTO", sin embargo con relación al horario manifestando que es personal de confianza y los trabajadores de confianza tienen una disponibilidad de tiempo no sujeta a horarios con respecto a sus tareas, funciones, responsabilidades y condiciones laborales, causando de esta manera agravio al particular al entregar la información de manera incompleta.

Al respecto, de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, se advierte que los Servicios de Salud de Yucatán, con motivo del recurso de revisión realizó nuevas gestiones con la intención de cesar los efectos del acto reclamado, esto es, la entrega de información incompleta; por lo tanto, se procederá al análisis de la nueva conducta del Sujeto Obligado, para valorar si con ella logró dejar sin efectos el presente asunto.

Del análisis efectuado a las documentales remitidas por el Sujeto Obligado mediante escrito de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió alegatos, se observa que, en la misma fecha, a través del correo

RECURSO DE REVISIÓN,  
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 93/2020.

electrónico proporcionado por el particular, le remitió la información proporcionada por el Director de Administración y Finanzas, consistente al horario asignado a la Doctora Sandra Elizabeth Caballero Hernández, correspondiente de las 6:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, esto es, sí corresponde a la información que deseaba obtener; y finalmente, hizo del conocimiento del ciudadano dicha respuesta, a través del correo electrónico que este proporcionó en su solicitud de acceso para oír y recibir notificaciones.

Con todo lo anterior se concluye que, en el presente recurso el **Sujeto Obligado** logró modificar el acto reclamado, quedando sin materia el recurso de revisión que nos ocupa, y, por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto impugnado, esto es, la entrega de la información de manera incompleta.

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESÉIDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones señaladas en el Considerando **SEXTO** de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la entrega de información incompleta por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

**SEGUNDO.-** En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el

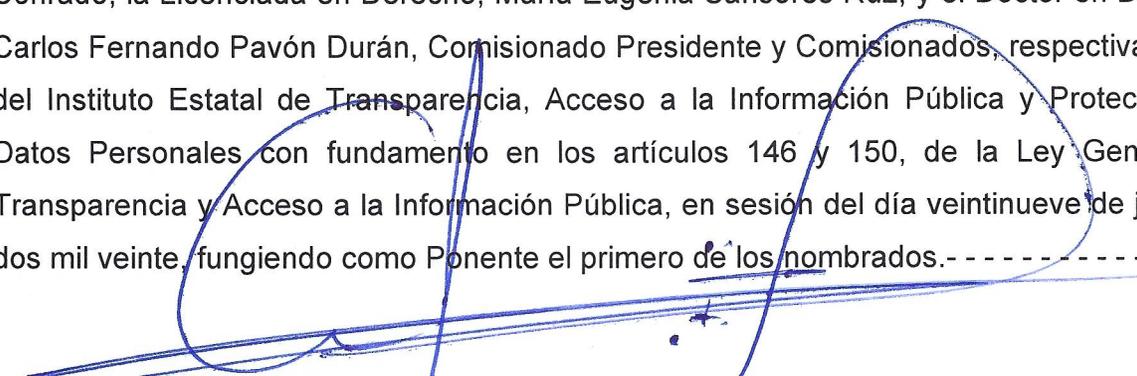
**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**EXPEDIENTE:** 93/2020.

numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se le realice a través del **correo electrónico** proporcionado por la misma para tales efectos.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** - Cúmplase.

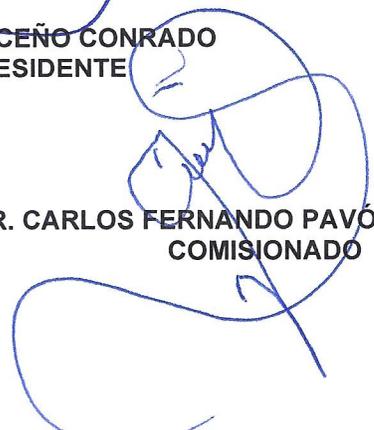
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintinueve de junio de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.-----



**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  
**COMISIONADA**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.**  
**COMISIONADO**

KAPT/JAPC/HNM